

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 08638**

28 de julio del 2017.  
**DJ-0842**

Licenciado  
Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**  
[rzoch@moravia.go.cr](mailto:rzoch@moravia.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

En respuesta a la consulta planteada, en oficio DAMM 552-06-2017, con fecha del 29 de junio del 2017, recibida el pasado 04 de julio del mismo año, solicita criterio para analizar o valorar el porcentaje de aporte patronal para financiar Asociación Solidarista y todo lo que el tema conlleva, donde existe un recurso de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Convención Colectiva que incluye el 43 y 45 en el caso que interesa y que la Municipalidad aporta el 3% al fondo de capitalización laboral como parte de la cesantía según la Ley de Protección al Trabajador.

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, N° R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva, y, en concreto, el artículo 8 dispone, respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

-2-

*Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

*“2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.” (...)*

Del documento recibido se desprende con claridad, que la presente gestión consultiva no cumple el requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por la siguiente razón.

En primer lugar, debemos indicar que de conformidad con lo establecido el inciso 2) de la norma reglamentaria citada, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben plantearse en términos generales, no así un planteamiento concreto como es lo que parece desprenderse del texto de la consulta; ya que al entrar a valorar cuál debe ser el aporte patronal para financiar la Asociación Solidarista, por lo que se debe tomar en cuenta las acciones de inconstitucionalidad presentadas contra la Convención Colectiva, en sus artículo 43 y 45 relacionados al caso que se presenta

De acuerdo con el inciso mencionado anteriormente, las atribuciones consultivas limitan la admisibilidad a las gestiones en las cuales se pretende entrar a analizar o realizar un diagnóstico de procesos específicos tal y como parece plantearse; ya que se obligaría a realizar un estudio detallado del caso en concreto, lo cual está relacionado con la organización interna de la institución, a la cual le corresponde atender.

Corolario de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8, inciso 2) del referido Reglamento y en atención a lo señalado por su numeral 9<sup>1</sup> del indicado Reglamento, rechaza de plano la presente gestión sin más trámite y se dispone así su archivo.

---

<sup>1</sup> Artículo 9º—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento. (...)

-3-

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/fmm  
NI: 16434-2017  
G: 2017002304-1  
EXP: CGR-CO-2017004453